

ENCUENTRO Y ENTREVISTA, Encuentro

ENCUENTRO

ENCUENTRO

ENCUENTRO

ENCUENTRO - Encuentro

ENCUENTRO

ENCUENTRO

"	1.836	4	Tenue. Protocolos Notariales a. 1.810. (Deteniarado. Incompleto).	15
---	-------	---	--	----

Cesión y Renuncia En la Ciudad de
a los ocho días de Mayo de 1800
entre y Don
Don Dionisio Lafora natural del Reyno
de Aragón, vecino de ella, y de la
ciudad de Madrid, por muerte de mi difunta madre
María Antonia de la Cruz y Corra, pongo parte de sus bienes, y
mis bienes que por línea paterna, materna, y otras dotes
y sucesiones que me quedan por herencia, y a fin que el
caso de mi muerte para el caso de morir en campana, o en
el extranjero, o de otra manera, quedando expuesto, creando para proveer
a mis cosas para el caso de no haberlo: de grado de Certifi-
cado de mi vida como soy mayor de veinte años cuya edad me
permite hacer qualquiera disposición de mis bienes; por tanto,
por libre, plena, y entera voluntad, que en el caso de verificarse
de mi muerte, y fallecimiento, hecho disposición alguna de mis
bienes, y de otra manera, queda mi padre Miguel Lafora
padre usufructuario de todos ellos tanto muebles como sitos,
creditos, y dotes, con el quierre de los y por haber, pero con la
condición que no los pueda vender, enajenar, permutar, ni
enajenar, y con la obligación también de socorrerme con aquello
que tengo por conveniente, y de hacerme el entierro y obra pía, que
se hizo a mi difunta madre, verificada en mi muerte; y falleci-
endo de mi padre recaigan los expresados bienes en mis herma-
nos, Victor Lafora, sobrado de la misma división, Joaquín Lafora,
Miguel de Antonio Belenguera, y Juana Lafora Soltera, y en de-
falta de ellos en sus legítimos habientes deo por iguales partes, teni-
endo ellos la misma obligación de hacerme la obra pía como de
el; y en el caso de restituirme a mi casa y pueblo no tengo efecto
esta cesión y renuncia, pues de veré incorporarme a todos los
bienes que legítimamente me correspondan por las sucesiones, y
herencias mencionadas. Tal es la voluntad de mi padre
y bienes así muebles como sitos, creditos, dotes,



SELO CUARTO, QUARTO
TAMARAVEIS, AÑO DE 1800
OCHOCIENTOS Y DIEZ

donde quierre ha sido y por haber de los quales los mue-
bles de. Y los sitos de. Y quierro que esta obligación
sea especial y asegurada con cláusulas de nomi-
ne precario constituto, apremio, inventario,
y contados los de mas que le correspondan de

Fiat Large de.

José Tomas Parana y Pedro
sio ambos Manuel.

Vendicion En el Lugar de Corbalan
cuyo Dia el mes de febrero de mil ochocientos
fue notorio Pedro Villanueva Viudo de Yna
Alonso de Maria Rosa Villanueva y de Juan
Vendimos, cedimos, y talamos por el presente
Rogues Sebastian y Josefa Rosa conyuges, vecinos de mismo lugar, y
sus habientes dñs, aruben de una heredad de don Tubada de Sierra por
mayor, o menor, o lo que fuere sito en la hombría del Chopo de termin
el mismo, que confronta por abajo con heredad de Juan de Ferrera, y por
arriba con dña dñta vendidora, franco de. por precio de cincuen
ta y una libras de moneda valenciana, cuya cantidad en nro poder
y el dñs conyugados otorgamos y compramos haver recibido re
numerando de. Apoca de. Con esto el dñs para siempre
firmamos, y no agantamos el dominio, uso, propiedad, y tenorio de
dñta heredad, y lo hacemos dñs. vendimos dñs. Reconocemos de
nos obligamos a eviccion plenaria de. Y que intimada uno de.
y am cumplim. Obligamos nras personas, y bienes, así muelly
como sitio donde quiere dñs. Elor, quales la muelly de. y lo
sitio de. Y queremos que esta obligacion sea especial de. y
anotada con clausulas, alomine parrasio constituto, apension
exceucion, inventario, de. Y con todas las demas clausulas de la na
turalera de. Fiat large de.
H. Juan Gonzalez y Juagun Texuel veci
nos de Corbalan

Vendicion En el Lugar de Corbalan a quatro dias
Corbalan 25 de febrero
fue notorio Pedro Villanueva Viudo de Yna
Alonso vecino de dñs lugar, Maria
Rosa Villanueva soltera mayor de Juan
y Manuela Villanueva mayor de Antonio
todos Padre e hijos, a grado de. de. de.
Vendimos a favor de Rogues Sebastian
y Josefa Rosa conyug. y vecinos del mismo
lugar si el aruben de una heredad de
don Tubada por mayor, o menor, en la hom
bría del Chopo, q. confronta por bajo
con heredad de Juan de Ferrera, por
don conotra de don de. de. de.
Por precio de 51 libras de Val. a cuya cantidad
Apoca de. y se obligan a eviccion plenaria
H. Juan Gonzalez y Juagun Texuel
vecinos de dñs lugar

En A de Nanno Antonio Rebul ve
cino de Corbalan y Juan Antonio Re
bul vecino del mismo Vendimos a fa
vor de Manuel Monasterio Tetandri de



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Vendicion En el Lugar de Corbalan

Usang Pedro Puerto para si y sus

su casa y su creche de lujan con
la casa de la familia de la familia de
Dña. Juana y casa de la familia de
y su casa de la familia de la familia de
Cuyo cantidad es de 35800

En el Lugar de Corbalan para si y sus
su casa y su creche de lujan con
la casa de la familia de la familia de
Dña. Juana y casa de la familia de
y su casa de la familia de la familia de
Cuyo cantidad es de 35800

En el Lugar de Corbalan para si y sus
su casa y su creche de lujan con
la casa de la familia de la familia de
Dña. Juana y casa de la familia de
y su casa de la familia de la familia de
Cuyo cantidad es de 35800

Vendicion En el Lugar de Corbalan a quatro dias



**SELLO CUARTO, CUARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Escritura

En la Ciudad de Arequipa a diez y seis

de Abril de mil ochocientos y diez

Justo de Juana Cabrera Viuda de D. Juan

Arriaga residente en esta Ciudad. Extirpado

de memoria y por la misericordia de Dios en mi buen juicio, por

me memoria, palabra manifiesta y clara, recordando, casando, y anulando

todos y cualesquiera testamentos, últimos voluntades, por mí antes de este

hecho y otorgado ahora el nuevo el grado de. Certificado de. hecho, de

pongo, y otorgo el presente mi último testam. última voluntad, dis-

pongo, y otorgo. Otorgo mis bienes, y hacienda, así muebles, como

enajenables, créditos, deudas, instancias, y acciones en la forma siguiente. Primeramente

encomiendo mi alma a Dios criador de ella para que la guíe a gloria

con su santo en la gloria, y mi cuerpo hecho cadáver sea sepultado en la

iglesia de la Catedral de esta dicha Ciudad donde lo está mi dif. marido, y en que

anto a los gastos de el, y de mis otros sea a la discreción y vo-

luntad de mis executores abajo nombrados, teniendo en consideración mis

costos habituales. Item: Quiero sean pagados todas mis deudas, agravios

injurias de. y preguntada, si quería dejar alguna limosna al Sto

hospital de Nra. Sra. de la Gracia de Tarapota, y en su lugar a este de Arequipa, según

dic gueno. Item: Dexo por parte de Dios y de legítima forma de mis bie-

nes a mis hijos, e hijo D. Juanista, de Josefa, y D. Martin Arriaga, y

Cabrera, y a mi nieto, o nietos, e hijos de D. Canon Arriaga mi dif. hijo,

y a todos, y de mis parientes míos que deo, o acción pretendan tener a

mis bienes, a cada uno de ellos, y de ellos diez sueldos de quince por cen-

ten de bienes muebles, y raíces, sin que otra cosa puedan pretender

ni alcanzar mas de lo que por este testamento se les otorga, y por lo que

deberandose por pagados y contentos. Item: Dexo a Juana de

pecial. En de. otorgo, y otorgo. Dexo el mayor de mis hijos D. Juanista
y el pequeño a mi hijo de Josefa, y el resto de los bienes a mi hijo D. Martin Ar-
riaga. Item: Hecho y cumplido todo lo por mí otorgado de arriba de, pues
otorgo. Item: Otorgo a mis hijos que no hago mención, insti-
tuto y mención en testamento, y en los otorgados mis hijos
hijos D. Juanista, D. Josefa, y D. Martin Arriaga, y todos mis bie-
nes así muebles como raíces, créditos, deudas, instancias, y acciones donde
quiera fueren y por haber, para que se los dividan y partan entre
ellos por partes iguales entre todos mis hijos, y queden disponen de ellos
a su voluntad. Item: Nombró en executores, y este mi testam. to
al. Canónigo Magistral D. Joaquín López, y al cura que es y le
xa de esta Santa Iglesia, y en tutores y curadores de mis dos hijos
menores D. Josefa y D. Martin a los mismos, a los cuales confier-
me, otorgo la mayor parte de ellos. Este gueno sea mi último testa-
m. to. Quiero valga por tal, y uno por codicilo, o por qual-
quiera otra última voluntad, disposición, y ordinación, que según
leyes, y fueros del presente Reino hacen gueno, y lo, y mas me
sea permitido. Fiat Large de.
H. N. N. Joaquín Turco, Pro. Racionero de
esta Ciudad.



SELLO CUARTO, CUARERN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

[illegible]

En mis hermanos Juan Rubio y Antonio Rubio difuntos, y á Mr.
 Felipe Rubio Beneficiado en Segorve, y á todos y á mas por
 estos mis que dió ó acción pretenden tener mis bienes,
 cada uno de ellos, y de ellos de su sueldo paguen por su
 por de bienes muebles y sitios sin que otra cosa quedan
 pretender, mas lo que pague los Excmos. con lo que
 excomandarse por contentos. Item. Nombro e instituyo en he-
 rederos mis universales, y foreros de lo remanente de todos
 mis bienes muebles y sitios, créditos, instancias, y acciones
 donde quisiere haberlo, y por haver, á Manuel Villa, y To-
 quina Palomar conyuges, mis sobrinos, por lo bien que
 lo han hecho con migo en mi genero, y larga enfermedad,
 y espero lo hagan hasta mi muerte. Item: Nombro en ex-
 cutores de este mi testamto, y executoradores de mi alma, y
 ciencia á el Cura que es, y será de esta Sta. Yglia, y á Mr. Lo-
 renso Garcia Racionero de la misma, á los quales con-
 forme de. Este quierosea mi ultimo testamto. De
 Iquero Valga portal, y mis por codicilo, ó por qual
 quiera otra ultima disposicion que segun fuere de
 mi voluntad. Yo Thomas Saldaña y Juan Antonio Laguarda
 Señores de esta Ciudad.



Vendición

SELLO QUARTO, QUARTO
TAMARAVEN, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En el lugar de Corbalan a cinco dias del
mese Junio de mil ochocientos y diez
Yo el Sr. D. Ventura Argente y Arriola
Boguena Corregidor y vecino de dicho lugar de legal
Credencia y D. Gerardo Cedeno y Francisco
apoderado de Manuel Morante y Teodoro Delacruz
bien Corregidor y vecino de dicho pueblo para que y los suyos
saber es un pedano, o rto. de Corral con que a la casa
de congradoses, sito en la Calle de la Parroquia de este Pueblo
confrontante con casas de otros los vendidos y compra
donde Juanes de. por precio de doce libras de moneda de
nueva Luis Cambiad en una peca y de los Congradoses
donde y compramos haun sueldo, reuniendo de
donde de. luego para siempre legitimos y nos que
damos el dominio de. y lo transferimos de. Queremos de
Reconocemos de. Inos obligamos a circunscripcion Penada de
que intimada no de. y en cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes o si muelles como si son de.
y queremos, que esta obligacion sea especial, y en
glada con clausulas Enomine precanis constituto,
agresion, execucion de. fiat large de.
D. M. Juan Parrachina Parroco de. Juan
y D. Mercedes de. hallado en el lugar de.



Vendition

quarenta manuscritos.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Ciudad de Tenochtitlan a los Diez y nueve
 dias del mes de Junio de mil ochocientos y Diez
 fue notoria Mamon Vicente y Ramona
 Montañez Conyug. Vecinos de el Lugar de Con-
 cid, y hallados en dha Ciudad, a grado de. Certificados de
 vendemos cedemos y trasgaramos a favor de Juan Navarro
 y Juan Gomez conyuges, tambien vecinos de el propio lu-
 gar parasi y sus habientes dho, a saber es una suerte
 de cinco quartillas de sembradura, o lo que fuere, sita en el
 grado de abajo de dho Lugar que confronta con dha
 Vicente Julian Minguez por abajo, y por arriba con
 dha Dho Congradones para dho conprecio de die-
 ze y ocho libras moneda Valenciana cuya cantidad en
 no podr y dho Congradones obligamos y con-
 seramos haver recibido con las remuneraciones de
 dal, cuya suerte les vendemos con pacto y condicion de
 que los Congradones quedan obligados a pagar en su
 caso qualquiera Cargo, Rendo, o Canon que se impusiere
 a dha tierra en qualquiera tiempo, y los vendedores
 se obligan a devolver el dinero de los veinte y ocho
 por el citado Navarro y su conyunte en el caso, y no

TERCERO
QUINTO

Una heredad en el goso de abajo de un arroyo que fue
se confrontante con Dho goso, y Pedro Garcia. Item: Una
heredad en la luesta de una tubada de que fueren confrontan-
te con Dho goso, y heredad de D. Juan de Man-
cha. Item: Una heredad de media tubada
de que fueren confrontante con Josef So-
lar, y Josef Hernandez. Item: Una en los escobares de
media tubada de que fueren confrontante con herede-
ros de Vicente Garcia, y heredad de D. Juan de Mancha.
Item: Una en la misma partida de media tubada
de que fueren confrontante con Dho Roque Lebrion, y
Pedro Casas. Item: Una en la propia partida de los es-
cobares de media tubada de que fueren confrontante
confron. Hernandez, y Joaquin Garcia. Item: Una he-
redad en las otras dos tubadas de que fueren dividi-
das confrontantes con Joaquin Garcia, Juan Xime-
nez, y penda de por medio. Item: Una en la partida
de El Mijon de tres tubadas de que fueren en quatro
tubadas confrontantes con Santiago Garcia, y Agustin
Gomez. Item: Una en la Vega, y piera de la balsa de
Don Juan de la Cruz, confrontante con Ignacio
Garcia, y Joaquin Garcia. Item: Una de una fanega en
la misma partida confrontante con Joaquin Garcia
y Dho Compradores. Y asi como las Dhas confrontan-
cias dividan, y amascan entre si los expresados bie-
nes, estos ab integro los vendamos con cargo, y obligacion
de pagar a la Yglesia de Valdebea ciento vein-
te y siete libras de moneda val. de principalidad,
con la pensión correspondiente a ella en cada un año mi-
entras no se lina, y en los otros otros libras, y fanegas
de todo Dho censo, fundo, vinculo, y mala voz que de-
aun quedada: Y por precio todos de ochocientos ochenta

Cargo

Precio

talibres de moneda val. de principalidad. La otra de D. Xp. de la Cruz
una, incluido en esta cantidad el Capital de Dho censo. Lo que
entregan Dho Compradores en esta forma, quinientas vein-
te y dos libras de presente, y las restantes doscientas treinta
y una quedando esta capital en dos años sig. al Dho goso.
Esta escritura, pero Dho Compradores han de satisfacer
en cada un año la pensión de Dho censo; Y los vendedores, se
reservan en su poder bienes equivalentes a la enunciada
resta de doscientos treinta y una libras, de los que de los
mismos, de los que se venden, y van expresados, y confron-
tados, y pagados Dha resta en los expresados dos años, en
un solo plazo, quedaran los bienes de esta reserva a fa-
vor de Dho Compradores sin necesidad de otorgar Dha es-
critura de venta por competirles con la presente la pro-
piedad de ellos, y solo quexemos otorgarles la correspon-
diente apotea instrumental de esta pagada, y satisfecha Dha res-
ta con esto existimos y nos apartamos de Dho dominio, uso, propie-
dad, y señorio de Dho bienes arriba expresados, y confronta-
dos, y los transferimos, y pasamos en favor de Dho Compra-
dores, y los suyos, para que hagan y dispongan de ellos a su
voluntad, como de bienes, y cosa suya propia de. Quere-
mos de. Nos obligamos a evicción plenaria de. Y
que intimada o no de. Y asi cumplimentado de.
gamos nos personas, y bienes, muebles, y sitios de
de quien de. Y los quales los muebles de. Y los
sitios de. Y quexemos que esta obligacion sea



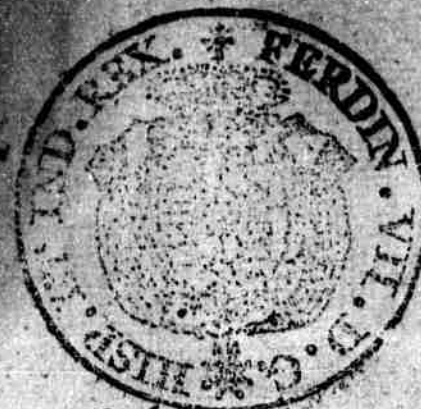
Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Especial de Juregada con clausulas de nomi-
ne precario constituto, aprension, execucion,
inventario, engarantamiento, y sequestro, variacion,
Acceptacion, sumision. Los presentes notarios otros Congra-
dos al Borgant. Esta escritura de grado de
Certificado de. Acceptamos, y admitimos esta
escritura de venta a nro. favor Juregada de los
bienes en ella expresados, y confrontados con el
censo de Censo ala Iglesia de Baldeabro que en
la misma se expresa y con las otras condiciones
mencionadas, corriendo nuestra cuenta la gen-
tion de Censo de la Iglesia de Baldeabro, y a ello
obligamos mas personas y bienes, muebles, y
sitios habidos, y por haver. fiat large de
H. Lamberto Catalan Labrador y Jofre Vicien
de Arce de estas de Canceles residentes en ella

Vendicion en la Ciudad de Turis a los veinte y cinco
dia del mes de Junio de mil ochocientos y diez
que el Pedro Roman vido de Manuel Roman
de la Poma de Labrador y de una de la Ciudad de Turis
am. Certificado de. Vendo, cedo y hago a favor de Manuel, y
su esposa Maria Maria de la Urbana conyuges, y sus hijos tambien
de esta de la Ciudad de Turis de. asaber es dos tubadas de tierra o lo
que fuere en la partida del tomo termino de la misma Ciudad
confrontantes con heredad de la Iglesia de Baldeabro, y montes blancos, francos
de todo arzo, vinulo, y malazon que aya se pueda: Por precio de
diezenta libras de moneda Valenciana, y a cuenta de ellas red Roman
viverey ganancia manutencion por sus justos precios, que es lo
que me precisa la venta de ellas, tales han de ser alubias, arroz
vino, y otros enseres hasta completar otros diezenta pesos. Con
esto renuncio y hago a favor de los Congrados al domi-
nio que tengo en las tubadas, queriendo de. Tene obligo a
ericion plenaria de. Tene cumplim. obligo mi persona, y
bienes de los cuales los muellos de, y los sitios de. Tquiero
que esta obligacion sea especial de, y arreglada con
clausulas de nomine precario constituto, apren-
sion y con todas las otras de. fiat large de
H. Pedro Verbet y Alfores Torres ambos de
Censo de la Ciudad
Pedro Roman otorgo lo dicho
Pedro Seabeu chental voy testigo de lo de y firmo por
Alfores Torres mi contestigo q. dize no sabia firmar

SELO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

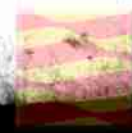
In Dey nomine Amen: Seacody manifesto: Que
votaron Pedro Martin y Maria Martin a exadobe
noy ambo hermanos y residentes en esta Ciudad Eterna.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

pedro es cruce soy testigo del dicho y fmo por
jornas Martin y Angela Muran: por Jose y pexer
y Francisco Martin: y an donia fons otorgantes
y por pedro guillen Azeite ante quem dhexon no
saber escrivir
Joquin selhi soy testigo del dicho



GOBIERNO DE ARAGON